

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-038
SERIE 2021-2022**

PARA REQUERIR QUE TODOS LOS EMPLEADOS, CONTRATISTAS, SUS EMPLEADOS O SUBCONTRATISTAS, QUE TRABAJEN DE FORMA PRESENCIAL O VISITEN LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, ESTÉN VACUNADOS Y CUENTEN CON LA DOSIS DE REFUERZO CONTRA EL COVID-19; DISPONER QUE TODA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, QUE UTILICE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES PARA PRESENTAR ALGÚN ESPECTÁCULO, EVENTO O ACTIVIDAD TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE REQUERIR A TODA PERSONA QUE PARTICIPE DE LA MISMA, ESTAR VACUNADO CONTRA DICHO VIRUS Y PRESENTAR EVIDENCIA DE PRUEBA VIRAL NEGATIVA; DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-003, SERIE 2021-2022, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES.



POR CUANTO: El inciso (aa) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), provee a los municipios el poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía dentro de su jurisdicción.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en del Artículo 1.018 del Código Municipal, el Alcalde será “la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. En esa dirección, el inciso (a) del referido Artículo establece que corresponde al Alcalde “[o]rganizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio”.

POR CUANTO: Desde el 12 de marzo de 2020, tras registrarse los primeros casos de COVID-19 en nuestra Isla, Puerto Rico se encuentra en un estado de

emergencia para atender la pandemia que atravesamos. A partir de esa fecha se han implementado distintas estrategias para controlarla. La última de estas por parte del gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia fue la promulgación de los Boletines Administrativos Núm. OE-2021-080, OE-2021-081 y OE-2021-082, en los que se establecieron medidas salubristas adicionales para combatir la variante ómicron que actualmente expertos indican es la predominante en nuestra jurisdicción.



POR CUANTO: Los datos ofrecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico, al 25 de diciembre de 2021, indican que el promedio semanal de casos confirmados se sitúa en mil cuatrocientos ochenta y siete (1,487) casos positivos. Hace un (1) mes esta cifra representaba setenta y tres (63) casos confirmados. La tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, se encuentra en veintiuno punto siete por ciento (21.7 %), un aumento de más de diecinueve por ciento (19 %) comparado con el mes anterior. De igual forma, las estadísticas comprueban un aumento en los pasados días en las hospitalizaciones para un total de ciento treinta y siete (137) personas. En cambio, hace un mes había unas cuarenta y un (41) personas hospitalizadas, una diferencia de noventa y seis (96) personas en un (1) mes.

POR CUANTO: Aun experimentándose el aumento dramático en la tasa de positividad y el número de contagios, el número de hospitalizaciones y defunciones no ha visto un incremento de igual magnitud. Los expertos indican que esto, en gran medida, se debe a la protección que provee la serie completa de vacunación y la dosis de refuerzo. Ciertamente, la cooperación ciudadana en los esfuerzos de vacunación ha sido clave para evitar lo que podría haber sido una tragedia de grandes magnitudes ante esta ola de contagios. No obstante, queda trabajo por realizar y es imperativo que toda persona apta para hacerlo complete su serie de vacunas con la correspondiente dosis de refuerzo.

POR CUANTO: En *Jacobson v. Massachusetts*, 197 U.S. 11 (1905), se impugno la inoculación obligatoria de la vacuna contra la viruela. Al atender el caso, el

Tribunal determinó que la libertad garantizada por la Constitución de Estados Unidos no es un derecho absoluto y está sujeta a restricciones razonables que el gobierno entienda necesarias para promover la seguridad, la salud, la paz, el buen orden y la moral de la comunidad. De igual forma, en *Zucht v. King*, 260 U.S. 174 (1922), el Tribunal Supremo de Estados Unidos validó una ley del estado de Texas que prohibía la admisión de menores no vacunados en las escuelas del estado. En su razonamiento concluyó que lo ordenado no establecía un poder arbitrario, sino una amplia discreción requerida para atender y proteger la salud pública. Por consiguiente, en ambos casos, el Tribunal Supremo de Estados Unidos validó la autoridad estatal para obligar de forma razonable la vacunación.

POR CUANTO:



El 2 de agosto de 2021, el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Séptimo Circuito confirmó la determinación del Tribunal de Distrito federal de Indiana en un caso en el que se requirió a los estudiantes y a los trabajadores estar completamente inoculados para asistir presencialmente a la universidad. Al atender el caso, el Tribunal de Apelaciones resolvió que conforme con el caso de *Jacobson v. Massachusetts*, *id.*, no había impedimento constitucional en requerir la referida vacuna. Fundamentó su decisión en que, a diferencia de *Jacobson*, en Indiana se fue más laxo, pues permitieron unas excepciones y la vacuna no era obligatoria para todos los ciudadanos, sino una condición para asistir a la universidad. Véase, *Klaasen v. Trustees of Indiana University*, 2021 WL 3281209; *Klaasen et al v. The Trustees of Indiana University*, 2021 WL 3025893. En *Bridges v. Houston Methodist Hospital*, 2021 WL 2399994, se requirió a los empleados de un hospital en Texas estar debidamente inoculados contra el COVID-19. El Tribunal de Distrito federal validó las acciones del hospital y el requerimiento de la vacunación. Entendió que condicionar el empleo a una vacuna no es una forma de coacción y que puede ser parte de las condiciones de empleo.

POR CUANTO:

El 6 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Justicia de Estados Unidos (“OLC”, por sus siglas en inglés), emitió una

Opinión en la que concluyó que las disposiciones federales que autorizaron el uso de emergencia de las vacunas contra el COVID-19 no prohíben a las entidades públicas y privadas el imponer como un requisito el estar vacunado contra el SARS-CoV2.

POR CUANTO: El 29 de julio de 2021, el Presidente de Estados Unidos, Joseph R. Biden Jr., requirió a todos los empleados federales y contratistas a que se vacunaran o se hicieran semanalmente la prueba para detectar el COVID-19. Esto luego que el Departamento de Asuntos de Veteranos de Estados Unidos fuera la primera agenda federal en implantar el requerimiento de que todo trabajador de salud estuviera vacunado. De igual forma, varios estados y ciudades han anunciado que requerirán la vacuna a sus empleados. La ciudad de Nueva York ordenó que, a partir del 13 de septiembre de 2021, todos los empleados municipales deberán estar vacunados o, en la alternativa, deberán hacerse una prueba de COVID-19 semanalmente. Asimismo, requirió la vacunación a las personas que acudan a negocios en formato cerrado, tales como restaurantes, teatros y gimnasios.



POR CUANTO: El 6 de agosto de 2021, el Tribunal de Primera Instancia de San Juan emitió una Sentencia en la que validó el requerimiento de vacunación en las escuelas en Puerto Rico. En su decisión, el Tribunal dispuso que “el Estado tiene un interés apremiante en salvaguardar la salud pública y tomar todas aquellas medidas necesarias para combatir efectivamente una pandemia que ha afectado la vida de todas las personas en este planeta y que sencillamente no tiene precedentes en nuestra historia contemporánea. Sin duda, estas medidas incluyen requerir la vacunación contra dicha enfermedad y el uso de mascarillas en lugares que propician la aglomeración de personas en espacios cerrados, tal como las escuelas y universidades”. A su vez, concluyó que “[p]or entender que las órdenes ejecutivas y administrativas en controversia están basadas en datos científicos certeros y corroborarles y que, además, están cuidadosamente diseñadas para conceder acomodos razonables a aquellas personas que cualifiquen y lo ameriten, concluimos

que estas son válidas y se ajustan totalmente a los parámetros constitucionales aplicables”.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-003, Serie 2021-2022, según enmendada, se requirió a todos los empleados, contratistas, sus empleados y subcontratistas, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas del Municipio Autónomo de San Juan, a estar vacunados contra el COVID-19, para realizar sus labores de forma presencial. En dicha Orden Ejecutiva se establecieron los parámetros, criterios y lo relativo a la implementación de la misma.

POR CUANTO: En la referida Orden Ejecutiva se instruyó a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan, en coordinación con el Departamento de Salud del Municipio de San Juan, a establecer las guías pertinentes para hacer cumplir lo allí ordenado. De igual forma, se facultó a dicha Oficina a realizar cualquier interpretación necesaria de las disposiciones contenidas en la referida Orden Ejecutiva.



POR CUANTO: Además de lo anteriormente mencionado, la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-003, Serie 2021-2022, según enmendada, estableció parámetros para el uso seguro de las facilidades municipales en formato cerrado para la celebración de espectáculos y otros eventos que propicien la aglomeración. No obstante, se requiere establecer requisitos uniformes y cónsonos con las órdenes ejecutivas promulgadas por el gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia en cuanto al uso de facilidades, tanto en formato abierto como cerrado.

POR CUANTO: Ante la nueva realidad que experimenta el Municipio Autónomo de San Juan y todo Puerto Rico debido a la rápida propagación de la variante ómicron, resulta imperativo que se actualicen las medidas salubristas en aras de proteger la vida y salud de los empleados, funcionarios y todo aquel que labora en el Gobierno Municipal. Así haciéndolo, el Municipio Autónomo de San Juan, a la vez que protege todos los servidores públicos municipales, da un paso adicional en la dirección de tomar todas las medidas necesarias para culminar con esta pandemia.

POR TANTO:

Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

En aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) y de todo Puerto Rico y evitar contagios en las facilidades del Gobierno Municipal, a la misma vez que se garantiza la continuación de los servicios municipales, se ordena que, a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva, todos los empleados municipales, contratistas, sus empleados y subcontratistas del Municipio, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas Municipio, con excepción de los indicados más adelante en esta Orden Ejecutiva, a estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la *Federal Drug Administration* (en adelante, la “FDA”) para atender la emergencia del COVID-19.

En o antes del 15 de enero de 2022, todos los empleados municipales, contratistas, sus empleados y subcontratistas del Municipio, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas Municipio, con excepción de los indicados más adelante en esta Orden Ejecutiva, tendrán que contar con la o las correspondientes dosis de refuerzo, de ser aptos para ello. Para efectos de este requisito, las dosis de refuerzo, según definida por los *Centers for Disease Control* (en adelante, los “CDC”), se refiere a la dosis subsiguiente de la vacuna administrada a la persona y cuyo propósito es mejorar o restaurar la protección de la vacunación primaria que podría haber disminuido con el tiempo. Una persona es considerada apta para recibir la dosis de refuerzo conforme las siguientes directrices de los CDC:

- (1) Si cuenta con dieciocho (18) años o más;
- (2) Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando las vacunas de Pfizer-BioNTech o Moderna, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos seis (6) meses de haber recibido su última dosis del esquema

principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.

- (3) Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos dos (2) meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

Si la persona aun no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta o por cualquier otra condición médica que lo impida, deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto pueda hacerlo. Para ello tendrá un término de treinta (30) días desde que sea apta o desde que cese la condición, según certificación médica.

En cuanto a empleados municipales de nuevo nombramiento, será requisito para su contratación el cumplimiento con la presente Orden Ejecutiva. Al momento de comenzar labores en el Municipio, el empleado municipal de nuevo nombramiento deberá demostrar que, para la fecha de comienzo de sus labores, completó el proceso de vacunación, incluyendo la dosis de refuerzo, de ser apto para ello. No obstante, de no ser apto para la dosis de refuerzo, deberá cumplir y acreditar posteriormente la administración de la dosis de refuerzo transcurrido el tiempo requerido para ello.

Para efectos de esta Orden Ejecutiva, se entenderá como empleado municipal, sin que se entienda como una limitación, todo empleado del servicio de carrera, empleados nombrados en puestos de confianza y empleados con estatus transitorio, irrespectivamente de la Oficina, Unidad Administrativa o Departamento del Municipio al cual está adscrito.

SEGUNDO:

Será responsabilidad de cada Director de Oficina, Unidad Administrativa y/o Departamento del Municipio, o de la persona en quien este delegue, solicitar del empleados municipal, contratista, sus empleados y subcontratistas del Municipio, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas Municipio, el certificado de inmunización ("*COVID-19 Vaccination Record Card*") o documento donde se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 y la correspondiente dosis de refuerzo. Por su parte, será responsabilidad del

empleado municipal, contratista, sus empleados y subcontratistas del Municipio, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas Municipio, someter el certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o documento donde se acredite que ha completado su proceso de vacunación y su dosis de refuerzo contra el COVID-19 para poder ser aceptado físicamente en las facilidades municipales. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

TERCERO:

EXCEPCIONES. Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, estarán exentos de estar inoculados con la vacuna contra el COVID-19 los empleados municipales, contratistas, sus empleados y subcontratistas del Municipio, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas Municipio, cuyo sistema inmune esté comprometido, que son alérgicos a las vacunas o tienen alguna otra contraindicación médica que impida la inoculación. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica e indicar si esta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, el empleado municipal deberá cumplir con el requisito de vacunación, según establecido en esta Orden Ejecutiva.

Por otro lado, se permite, a manera de excepción, que el empleado municipal, contratista, sus empleados y subcontratistas del Municipio, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas Municipio, presente una certificación, que podrá ser junto a su ministro o líder eclesiástico o por sí mismo, en la que explique con especificidad que, por causa de sus creencias sinceras religiosas, no podría ser inoculado contra el COVID-19. Esto incluirá la naturaleza de su objeción; una explicación de cómo el cumplir con la vacunación es una carga sustancial o conflige con sus sinceras creencias religiosas; el tiempo que ha observado o practicado esas creencias religiosas; el tipo de vacunas a las que objeta; y si ha recibido alguna otra vacuna recientemente. Esta excepción religiosa no protege

preferencias sociales, políticas, económicas, personales ni de cualquier otra índole. No obstante, el Director de Oficina, Unidad Administrativa y/o Departamento del Municipio, o la persona en quien este delegue, está facultado a requerir más información para asegurar que las creencias religiosas aludidas son sinceras.

Los empleados municipales, contratistas, sus empleados y subcontratistas del Municipio, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas Municipio, que no puedan ser vacunados por alguna de las excepciones antes mencionadas podrán acudir a trabajar de forma presencial utilizando las medidas de seguridad correspondientes, lo que incluye el uso de mascarilla, distanciamiento social y cualquier otra que disponga el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Además, deberán presentar semanalmente un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico, “NAAT”, por sus siglas en inglés, o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y no presenta un riesgo al exponerse en lugares públicos. Cada Director de Oficina, Unidad Administrativa y/o Departamento del Municipio, o de la persona en quien este delegue, deberá asegurarse del cumplimiento con lo anterior al comienzo de cada semana.

CUARTO:

FALTA DE VACUNACIÓN. Cualquier empleado municipal, contratista, sus empleados y subcontratistas del Municipio, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas Municipio, que no cualifique bajo alguna de las excepciones anteriormente establecidas y que, a partir del 15 de enero de 2022, no haya completado la serie de vacunas, incluyendo la dosis de refuerzo, o no presente su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o documento en el que se acredite que ha

completado su proceso de vacunación contra el COVID-19, incluyendo la dosis de refuerzo, deberá presentar el primer día laborable de cada semana, y a su responsabilidad, un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARSCoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico, “NAAT”, por sus siglas en inglés, o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes. Adicionalmente, podrá presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a su lugar de trabajo. Además, estará obligado a utilizar las medidas de seguridad correspondientes, lo que incluye el uso de mascarilla, distanciamiento social y cualquier otra que disponga el Gobierno Municipal y/o el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.



El empleado municipal, contratista, sus empleados y subcontratistas del Municipio, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas Municipio, que no presente su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”), el resultado negativo a COVID-19 semanal ni el resultado positivo a COVID-19 con documentación de su recuperación, según antes dispuesto, y que no cualifique bajo alguna de las excepciones detalladas en esta Orden Ejecutiva, no podrá acudir a trabajar de forma presencial. Por ende, de ser empleado municipal, tendrá la opción de agotar el tiempo compensatorio correspondiente o acogerse a las licencias regulares aplicables. De no tener balance acumulado, el empleado municipal deberá acogerse a una licencia sin sueldo hasta que culmine la emergencia.

QUINTO: **GUÍAS Y REGLAMENTACIÓN.** Se ordena a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan, en coordinación con el Departamento de Salud del Municipio de San Juan, a establecer las guías pertinentes para hacer cumplir

lo ordenado en esta Orden Ejecutiva. Además, se les faculta a realizar cualquier interpretación necesaria de las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva.

Las guías que por la presente se ordenan podrán ser acogidas, adaptadas y/o actualizadas de aquellas que establezca la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

SEXTO:

Se autoriza a la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio Autónomo de San Juan a impartir las instrucciones necesarias para la divulgación adecuada y orientación sobre el contenido de esta Orden Ejecutiva a todos los empleados municipales, así como a todo personal de nuevo nombramiento, contratistas, sus empleados y subcontratistas del Municipio, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas que trabajen de forma presencial,.

SÉPTIMO:

Cualquier empleado municipal, contratista, sus empleados y subcontratistas del Municipio, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas del Municipio, que provea información falsa, falsifique un documento o de cualquier otra forma evada o intente evadir sin justificación las disposiciones de esta Orden Ejecutiva podrá estar sujeto a las medidas disciplinarias aplicables. Además, podrá ser referido a las autoridades para la denuncia por cualquier delito aplicable, según las disposiciones de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, o cualquier otro estatuto pertinente.

OCTAVO:

Toda persona, natural o jurídica, que utilice las instalaciones municipales, ya sea en formato cerrado o abierto, entiéndase, teatros, anfiteatros, estadios, coliseos, centros de actividades, y cualquier otro local municipal, para presentar algún espectáculo, evento o actividad en el que se propicie la aglomeración, tendrá la responsabilidad de requerir a sus invitados, asistentes y a cualquier persona que participe de la misma (en conjunto, “visitantes”), estar vacunados contra el COVID-19 y presentar un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral realizada dentro de

un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas antes de acceder a la instalación municipal en espectáculos, eventos o actividades cuya asistencia sea de quinientos (500) visitantes o más. En el caso de espectáculos, eventos o actividades cuya asistencia sea menos de quinientos (500) visitantes, se requerirá cumplir con solo (1) de los requisitos mencionados anteriormente, entiéndase certificado de vacunación o prueba viral negativa. A esos fines, tal persona será responsable de verificar que todos sus visitantes cumplan con las siguientes condiciones, según se dispone anteriormente:

- 
- (1) Que el visitante esté debidamente inoculado con la serie completa de una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19 o cualquier otra vacuna incluida en la lista de uso de emergencia del *World Health Organization*.
 - (2) Que el visitante presente un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”), por sus siglas en inglés, o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas antes de acceder a la instalación municipal. Se permitirá que el visitante presente un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona esta recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.
 - (3) Toda vez que el proceso de vacunación para los menores de cinco (5) a once (11) años comenzó recientemente, estos podrán asistir a eventos en instalaciones municipales, ya sea en formato cerrado o abierto, hasta el 31 de enero de 2022 con un resultado negativo del COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”), por sus siglas en inglés, o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas antes de acceder al establecimiento y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado. A partir del 1 de febrero de

2022, estos menores se registrarán por lo establecido en los incisos (1) y (2) de este Por Tanto.

- (4) Por razón de que aún no se han autorizado las vacunas para los menores de cinco (5) años, como regla general, estos no podrán asistir a eventos en instalaciones municipales, ya sea en formato cerrado o abierto, aunque cuenten con una prueba viral cualificada. No obstante, se permitirá la entrada de menores de cinco (5) años si el espectáculo, evento o actividad cuenta con la dispensa correspondiente emitida por el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.
- (5) Lo antes mencionado no aplicará a eventos en los que se brinden servicios gubernamentales.

Los documentos antes indicados serán solicitados antes de que los visitantes entren a las instalaciones. Será responsabilidad del visitante el presentar su certificado de inmunización ("*COVID-19 Vaccination Record Card*") y el resultado de la prueba viral como condición para poder acceder a la instalación. El certificado de inmunización y la prueba viral podrán ser presentados por cualquier método físico o digital debidamente autorizado que acredite la vacunación y el resultado negativo.

Además, la persona, natural o jurídica, que contrate con el Municipio el uso de cualquier instalación municipal de las antes indicadas, deberá asegurarse que todos los visitantes cumplan con las Ordenes Administrativas correspondientes emitidas por el Secretario del Departamento de Salud. En particular, se deberá cumplir con la utilización obligatoria de mascarillas en espacios cerrados.

LIMITACIÓN DE AFORO. Toda persona, natural o jurídica, que utilice las instalaciones municipales, ya sea en formato abierto o cerrado, para presentar algún espectáculo, evento o actividad, estará obligado cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, de lo contrario estará impedido de utilizar las mismas.

Toda persona, natural o jurídica, que utilice las instalaciones municipales en formato abierto, que no sea anfiteatro, estadio, centro de actividades o

cualquier otro local abierto, que propicie la aglomeración de quinientos (500) visitantes o más deberá acreditar la coordinación con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico donde se establezca el protocolo a seguir para asegurar que la actividad sea segura para la salud de todos los presentes. Esto incluye el que sea requisito la utilización de la mascarilla durante toda la actividad y determinar si es adecuada la presencia de niños menores de cinco (5) años.

Toda persona, natural o jurídica, que utilice las instalaciones municipales en formato abierto, que no sea anfiteatro, estadio, centro de actividades o cualquier otro local abierto, que propicien la aglomeración de menos de quinientos (500) visitantes no estará obligada a coordinar previamente con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico para establecer el protocolo antes mencionado, pero se requerirá a todos sus visitantes la utilización de mascarillas en todo momento. No obstante, en estas actividades el Departamento de Salud del Municipio y/o el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico estarán facultados de requerir cualquier protocolo en particular, cuando así lo entiendan necesario, para asegurar la salud de todos los presentes.



RESTRICCIÓN DE ACCESO. Cualquier visitante que se niegue a cumplir con los requerimientos dispuestos en esta Orden Ejecutiva no podrá acceder al local. Se insta a todos los ciudadanos a cooperar para el cumplimiento con lo aquí dispuesto. De cualquier ciudadano no cooperar y tratar de forzar a un empleado municipal y/o a aquella persona, natural o jurídica, que contrate con el Municipio el uso de cualquier instalación municipal de las antes indicadas, a incumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, podrá estar sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, o cualquier otro estatuto pertinente.

Además, cualquier visitante que provea información falsa, falsifique un documento o de cualquier otra forma evada o intente evadir sin justificación las disposiciones de esta Orden Ejecutiva podrá ser referido a las

autoridades correspondientes para la denuncia por cualquier delito aplicable, según las disposiciones de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, o cualquier otro estatuto pertinente.

FISCALIZACIÓN. Los Directores de Oficinas, Unidades Administrativas y/o Departamentos del Municipio correspondientes, o la persona en quien estos deleguen, serán responsables de fiscalizar el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Orden Ejecutiva.

NOVENO: Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-003, Serie 2021-2022, según enmendada.

DÉCIMO: Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

UNDÉCIMO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

DUODÉCIMO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada por el Gobierno de Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020 o hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 27 de diciembre de 2021.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE